



Sociedad de gestión colectiva autorizada por Indecopi

Fundada el 20 de febrero de 1952 – Reconocida R.M. 4968 – Partida 03024262 Registro Personas Jurídicas de Lima Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Miembro del Comité Iberoamericano de la CISAC

RESUMEN DE TARIFAS 2025

El Valor de la Unidad Musical (VUM) para el Año 2025 es S/.2.50 Las tarifas no incluyen I.G.V.

(Modificado mediante publicación realizada el 3 de setiembre de 2025 en el diario El Peruano)

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS

En la aplicación del tarifario de licenciamiento del Derecho de Autor se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El Derecho de Autor que protege este Tarifario, es un Derecho Fundamental, debidamente reconocido en el artículo 2.8 de la Constitución Política del Estado Peruano, y en Tratados Internacionales, tales como el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. También se encuentra reconocido en el Decreto Legislativo No. 822 Ley de Derechos de Autor y Normas Comunes.
2. **Cada modalidad de uso** de las obras musicales es independiente para su respectivo licenciamiento.
3. **Por cada uso** de las obras musicales debe obtenerse previamente una autorización expresa y por escrito de la APDAYC. Esta autorización implica que el usuario pague la contraprestación fijada en el Tarifario.
4. La autorización del uso de obras musicales no se presume, por **Ley debe ser previa y expresa**.
5. Cualquier persona, sea natural o jurídica, de derecho público o privado, y las autoridades (Art. 39 del DL. 822) que otorgan los permisos y autorizaciones en espacios de uso público o privado, es solidariamente responsable en el pago por el uso de obras musicales que realicen terceros que no cuentan con la autorización previa.
6. El ingreso en la taquilla del uso de obras musicales **TIENE CALIDAD DE DEPÓSITO NECESARIO, tal como expresamente dispone el Art. 115 del DL. 822**; en consecuencia, el empresario es responsable de su custodia a favor de la APDAYC, su inobservancia constituye el delito de Apropiación Ilícita.
7. Todas las tarifas consideran los ingresos netos (**sin IGV**). El Valor de la Unidad Musical – VUM es de S/ 2.50.
8. A los **15 días calendario contados a partir de la terminación del mes o periodo objeto de licencia**, el usuario queda constituido en mora automática, aplicándose la tasa de interés moratorio convencional en el rango más alto que establezca el promedio del sistema financiero según lo dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú. Esta obligación es independiente de la responsabilidad legal.
9. Cuando se detecte **irregularidades en los datos consignados por parte del usuario**, APDAYC podrá revocar la licencia o solicitar el pago complementario, según la aplicación de la tarifa del método directo o supletorio. Ello independiente a las acciones legales que pueda iniciar por información falsa.
10. **Conforme a sus políticas de licenciamiento, APDAYC contempla la posibilidad de devolución de dinero al usuario en los siguientes casos: (*)**
 - 1) **No uso de la licencia:** Si el titular de una licencia no llegara a utilizarla por razones externas (caso fortuito o fuerza mayor), deberá comunicarlo por escrito a APDAYC.
 - 1.1 **En los rubros: Bailes y Espectáculos:** con un mínimo de 5 días calendarios de anticipación a la fecha prevista del evento para su verificación.
 - De manera excepcional, podrá presentar la solicitud hasta 30 días calendarios después de la fecha de licenciamiento, adjuntando documentación que sustente su petición.
 - 1.2 **En los rubros: locales permanentes, radio, televisión, cable o entorno digital y transporte:** La comunicación deberá realizarse por escrito cuando se genere la imposibilidad de hacer uso de la licencia, indicando si es definitivo o si se trata de una suspensión temporal (precisando el periodo para su verificación).

- 2) **Pago en exceso:** Si el usuario hubiera realizado un pago mayor al que corresponde, debido a una variación en los factores del cálculo tarifario o cese del uso de la música, el titular podrá solicitar la devolución del excedente **dentro de los 30 días calendarios posteriores al evento o al hecho que generó que el pago se tornara en exceso**, presentando la documentación sustentatoria.

La devolución no es de aplicación automática, requiriendo un análisis de cada caso; en el supuesto que APDAYC haya entregado descuentos, estos pueden quedar sin efecto si pierde la condición que dio origen a su aplicación.

Cuando se verifique que se cumplen los requisitos para la devolución, esta podrá efectuarse de oficio, siempre que se cuente con la información completa del usuario y este responda dentro del plazo máximo establecido.

APDAYC se reserva el derecho de aplicar gastos administrativos por el trámite de devolución.

Importante:

Vencidos los plazos indicados, no procede la devolución, ya que los montos pagados por el usuario ingresaron al proceso de reparto de regalías.

(*) Modificado mediante publicación de fecha 03 de septiembre del 2025, en el diario oficial El Peruano.

11. Para este Tarifario, se considera **PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** al resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres en clubes, hoteles, restaurantes, de los cuales la Asociación tiene conocimiento por licenciamientos anteriores, información del mercado, entre otros.

Además el **PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** será aplicado cuando el usuario no adjunte el Contrato Artístico para el Licenciamiento de su evento.

Cuando en los eventos de imagen realizados en instalaciones propias, o cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo, se aplicará el método del 4.2.5 del Anexo 4.

Las **condiciones generales** de cada modalidad de uso se encuentran publicadas en <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>.